

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO
E00119407 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS

A la atención de Francisco J. Filgueira Rodríguez (Director del Área de Industria y Energía)
Calle de San Lázaro, s/n, 15781 Santiago de Compostela

Asunto: Alegaciones al **ANUNCIO de 3 de Diciembre de 2025**, del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática, en el BOE de Referencia BOE-B-2025-44842, por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa (AAP) y el estudio de impacto ambiental (EslA), de la instalación «Central Hidroeléctrica de Bombeo de Meirama», de 440 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Cerceda, Carral y Órdenes, en la provincia de A Coruña.

Referencia del expediente: CHidr-035.

D/D^a _____

con DNI _____ y con domicilio a efectos de notificaciones en _____,

y teléfono _____, en el trámite de información pública del expediente **CHidr-035**, la solicitud de autorización administrativa previa (AAP) y el estudio de impacto ambiental (EslA), de la instalación «Central Hidroeléctrica de Bombeo de Meirama», de 440 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Cerceda, Carral y Órdenes, en la provincia de A Coruña, del promotor COVENTINA RENOVABLES, S.L., con domicilio social en calle País Vasco, 30, C.P. 15707, Santiago de Compostela y CIF B16718439.

EXPONE:

Que, tras el análisis del proyecto y la documentación sometida a información pública, formula las siguientes **ALEGACIONES**:

1. NO CUMPLIMIENTO DE LOS CRITERIOS SOCIALES, AMBIENTALES Y ECONÓMICOS PARA OTORGAR LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL.

Está claro que el único criterio que se puede utilizar para dar la autorización es el interés económico particular de la empresa promotora. El interés económico, social y el impacto medioambiental son totalmente contrarios a la necesidad del ayuntamiento, siendo un proyecto consumidor de energía, lo que lo convierte en un proyecto no viable dentro de la transición ecológica.

El Proyecto de «Central Hidroeléctrica de Bombeo de Meirama», de 440 MW carece de **interés social** dada la **escasa generación de empleo** y, además, la empresa de reciente constitución no parece que pueda asegurar la citada generación sustancial para ser valorada como tal.

El proyecto no menciona en momento alguno la procedencia de la energía almacenada, lo que lleva a la conclusión de que no es de interés social, siendo un proyecto **meramente especulativo** que almacenará energía en los momentos del día en los que sea de menor precio, para liberarla en los momentos de mayor precio, contando además de ineficiencias entre lo que se consume para la subida del agua y la energía generada durante el turbinado.

2. IMPACTOS NEGATIVOS SOCIALES Y MEDIOAMBIENTALES NO EVALUADOS DEBIDO A LA CONCENTRACIÓN INDUSTRIAL

El proyecto se limita a afirmar que no hay afección directa a la Red Natura 2000 ni a otras zonas protegidas, pero **no realiza un análisis exhaustivo de los efectos acumulativos y sinérgicos** con otros proyectos energéticos de la zona. Esta omisión contraviene el artículo 7 y el Anexo III de la Ley 21/2013,

de Evaluación Ambiental, y la Ley 9/2018, que exigen la consideración de los efectos acumulativos y sinérgicos en la evaluación ambiental:

- **Parque eólico Las Encrobas.** Acuerdo de 30 de julio de 2021, de la Jefatura Territorial de A Coruña, por el que se someten a información pública la solicitud de autorización administrativa previa, la declaración de utilidad pública, en concreto, la necesidad de urgente ocupación que ello implica, la autorización administrativa de construcción, el estudio de impacto ambiental y el proyecto sectorial de incidencia supramunicipal (proyecto de interés autonómico) del proyecto del parque eólico Las Encruebas, en los ayuntamientos de Cerceda, Carral y Ordes (A Coruña) (expediente IN408A 2020/93). DOG Núm. 158, de 18 de agosto de 2021.
- **Parque eólico Meirama.** Acuerdo de la Jefatura Territorial de la Vicepresidencia Segunda y Consellería de Economía, Empresa e Innovación de A Coruña, por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa, la declaración de utilidad pública, en concreto, la necesidad de urgente ocupación que ello implica, la autorización administrativa de construcción, el estudio de impacto ambiental y el proyecto de interés autonómico del proyecto del Parque Eólico Meirama, en los ayuntamientos de Cerceda, Carral y Ordes (A Coruña), (exp. IN408A 2018/27).
- **Parque eólico Cerceda** (en explotación) (Expediente IN661A 04/2).
- **Parque eólico Monte Inxeiro.** Acuerdo de 22 de septiembre de 2021, de la Jefatura Territorial de A Coruña, por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa, en concreto, la autorización administrativa de construcción, el estudio de impacto ambiental (EIA) y el proyecto de interés autonómico (PIA) del proyecto del parque eólico Monte Injero, en los ayuntamientos de Órdenes y Cerceda (A Coruña) (expediente IN408A 2017/25). DOG Núm. 188, de 29 de septiembre de 2021.
- **Parque eólico Meirama 76.** RESOLUCIÓN de 24 de abril de 2023, de la Dirección General de Planificación Energética y Recursos Naturales, por la que se otorgan autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción a las instalaciones relativas al proyecto del parque eólico Meirama, situado en los ayuntamientos de Cerceda y A Laracha (A Coruña) y promovido por Green Stone Renewable IV, S.L. (expediente IN408A 2020/076).
- **Planta de Baterías BESS POZA (En exposición pública):** Según el expediente PB 04-2024 de la Xunta de Galicia, por el que se solicita la instalación de baterías en el entorno de la antigua central eléctrica de Meirama.
- **Planta fotovoltaica en Orellán.** Construcción en trámite de un parque fotovoltaico de 93.000 m2 de extensión en el Lugar de Orellán (Cerceda).
- **Planta de tratamiento de residuos Sociedad Gallega del Medio Ambiente, S.A.** (en explotación).

Todos estos proyectos deben ser analizados de forma conjunta puesto que el impacto medioambiental y social no es posible evaluarlos de forma independiente. No es posible otorgar dicha autorización ambiental sin considerar los estudios de cada uno de ellos y la declaración de impacto ambiental conjunta.

El promotor COVENTINAS RENOVABLES SL., debe presentar la evaluación del impacto medioambiental a **los proyectos conjuntos**, no pudiendo ser otorgada la autorización si no se cumple esta condición.

3. INSEGURIDAD JURÍDICA Y FALTA DE ADAPTACIÓN DEL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

El proyecto se sitúa en suelo rústico no urbanizable según las Normas Subsidiarias de Cerceda de 1996, no adaptadas a la Ley 2/2016, de 10 de febrero, del Suelo de Galicia. El promotor se acoge a la disposición transitoria de dicha ley, pero **no consta informe expreso de compatibilidad urbanística municipal** ni tramitación de autorización autonómica singular conforme a los artículos 50 y 52 de la Ley 2/2016. Además, la magnitud de las obras (movimientos de tierras, accesos, vallados, etc.) supondrán una transformación urbanística encubierta, prohibida en suelo rústico salvo autorización singular.

4. FALTA DE ACREDITACIÓN DE DISPONIBILIDAD DE TERRENOS Y PERMISOS DE OCUPACIÓN DE DOMINIO PÚBLICO Y SERVIDUMBRES

No consta la acreditación fehaciente de la **disponibilidad de los terrenos** afectados por la línea de evacuación y accesos, donde se ubicará la balsa en ninguna de las alternativas de evacuación, ni los permisos de los titulares de los caminos públicos y parcelas privadas, conforme a los artículos 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y 131 y siguientes del RD 1955/2000. Tampoco se acredita la autorización expresa de Red Eléctrica de España (REE) ni de la empresa titular del gasoducto existente en el Xalo para la ocupación de sus servidumbres.

5. DÉFICIT DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA Y TRANSPARENCIA

En el proyecto en el punto 9.10.1 menciona:

"Establecimiento de mecanismos diseñados para informar a los habitantes de los municipios afectados por las obras de: naturaleza de las obras, alcance, objetivos, etc."

Como medida mitigadora en el ámbito social la transparencia y comunicación continua con las comunidades locales, si bien, en el estadio avanzado de proyecto en lo que nos encontramos, aún no se cuenta con comunicación alguna entre la empresa y los vecinos directamente afectados, bien por proximidad o bien por ser propietarios de los terrenos directamente afectados.

Ello demuestra el poco interés de la empresa en impactar positivamente en los vecinos, informando como van a cambiar sus vidas durante los 69 meses o más de la duración de la obra, cuya repercusión positiva no será reflejada en sus vidas.

Teniendo en cuenta el análisis demográfico hecho en el proyecto, un alto porcentaje son personas de avanzada edad, impactando de forma muy negativa las obras a realizar en el entorno de sus viviendas.

6. EXPLICACIÓN CONCRETA DE QUÉ MEDIOS, RECURSOS O EMPRESAS LOCALES SERÁN CONTRATADAS PARA RECONOCER EL IMPACTO POSITIVO DEL PROYECTO SEGÚN LO INDICADO EN EL PUNTO 9.10.1

En el proyecto se informa que se contratará de preferencia tanto el abastecimiento de productos, como la contratación de servicios o de mano de obra de origen local. Cualquier autorización de impacto ambiental, debe de estar analizado cualquier impacto económico o social. En este caso es necesario conocer las contrataciones laborales, de recursos o servicios a hacer, o al menos que medidas se van a incluir para garantizar la preferencia local de las citadas contrataciones.

7. INCOMPATIBILIDAD DEL USO RECREATIVO DEL LAGO COMO SE INDICA EN EL PUNTO 9.10.5.2 POR LA PELIGROSIDAD DE LA TOMA DEL AGUA DE CENTRAL DE BOMBEO

Después del análisis técnico de la documentación presentada, se detecta una incongruencia crítica en materia de seguridad hidrodinámica que pone en riesgo la vida de las personas, basándose en los siguientes argumentos técnicos:

1. Contradicción entre la "teoría hidrodinámica" y la "medida correctiva propuesta". El documento afirma que, según el estudio hidrodinámico (Anexo IX), las corrientes asociadas a la operativa de la central serán "despreciables cerca de la superficie" debido a la cuota de la toma (-23 m / -25 m). Sin embargo, el mismo texto prescribe inmediatamente la instalación no sólo de señalización, sino de un "recinto de seguridad" conformado por boyas y una "red en tensión de 1,50 m de profundidad".

Desde un punto de vista técnico, la necesidad de instalar una barrera física (red en tensión) es una admisión tácita de la existencia de un riesgo de succión o atrapamiento. Y las corrientes habrían sido verdaderamente "despreciables" (tendientes a cero), no sería necesaria señalización alguna. La instalación de red implica la necesidad de evitar físicamente que un cuerpo ingrese en la columna de agua situada sobre la toma, esto refuta la supuesta inocuidad del estudio hidrodinámico.

2. Insuficiencia de la medida de seguridad frente a la dinámica de fluidos. La propuesta de instalar una red de tan solo 1,50 metros de profundidad es técnicamente insuficiente y peligrosa para proteger la vida humana en una zona de baño:
 - **Vorticidad y Succión:** Aunque la toma esté a -23 metros, los fenómenos de succión en grandes caudales pueden generar vórtices (remolinos) que conectan la toma con la superficie (efecto *free-surface vortex*). Estes vórtices pueden atrapar a un bañista y succinarlo hacia el fondo. Una red superficial de 1,5 metros no mitiga la succión que ocurre debajo de ella.
 - **Comportamiento del bañista:** Un nadador o buceador recreativo puede descender fácilmente por debajo de la cuota de 1,50 metros, ingresando en la zona de peligro ("recinto de seguridad") por debajo de la barrera física, quedando expuesto directamente al campo de velocidades de la toma sin posibilidad de escape rápido.
3. Incompatibilidad del uso. La definición de un "recinto de seguridad" en un medio fluido abierto sujeto a la succión industrial es incompatible con la calificación de la zona como apta para el baño. La existencia de una toma de estas características genera un Riesgo de Atrapamiento por Diferencial de Presión (Delta-P). Incluso si la velocidad del fluido es baja, la presión diferencial puede mantener a una persona atrapada contra la reja o succionarla si rompe la estratificación del flujo.

8. LA ENERGIA UTILIZADA POR LA CENTRAL NO SE GARANTIZA COMO RENOVABLE, LO QUE IMPLICA UN PROYECTO MERAMENTE ESPECULATIVO Y NO VERDE, DE CONSUMO DE ENERGIA DE COMBUSTIBLES FÓSILES, O NO EN SU TOTALIDAD RENOVABLES.

En la documentación se contrata una omisión crítica referente al origen de la energía eléctrica necesaria para la fase de bombeo (ascensión del agua del vaso inferior al superior), fundamentando esta alegación en los siguientes apartados técnicos:

1. **Balance energético negativo (Consumo > Producción).** Es un principio termodinámico ineludible que el rendimiento de un ciclo cerrado de bombeo-turbinado es inferior a la unidad. Teniendo en cuenta las pérdidas de carga en las conducciones forzadas, el rendimiento de los grupos moto-generadores y la evaluación, la eficiencia global de estas instalaciones se sitúa entre el 70% y el 80%. Esto implica que, para generar 1 MWh de energía, la central necesita consumir previamente entre 1,25 y 1,4 MWh durante el bombeo. Pues tanto, la instalación es, en términos netos, una consumidora de electricidad, y no una productora.
2. **Indefinición del origen de la energía de bombeo.** En ningún apartado de la memoria del proyecto se especifica la fuente de generación de la energía que alimentará las bombas. No se aporta la documentación que vincule el consumo de bombeo a una instalación de generación renovable (eólica o solar asociada) ni contratos de compra de energía (PPA) con garantía de origen 100% renovable.
3. **Presunción del uso de energía renovable y "Greenwashing".** Delante de la falta de definición, debe asumir técnicamente que la energía para el bombeo procederá del *mix* eléctrico general de la red. Si el bombeo se realiza en horas nocturnas para aprovechar precios bajos, y en el señalado horario el *mix* energético nacional depende de ciclos combinados de gas o fuentes no renovables, el resultado es el siguiente:
 - Consume más energía de la que produce.

- Consume energía con huella de carbono (sucia) para bombear agua.
- Se turбина posteriormente vendiendo esa energía como "limpia".

Esta operativa convierte el proyecto en un emisor neto de gases de efecto invernadero (GEI) indirectos. Lejos de beneficiar al medio ambiente, la instalación actuaría como un mecanismo que aumenta la demanda de energía primaria, incrementando las emisiones globales en comparación con la no ejecución del proyecto.

4. **Vulneración de los principios de transición ecológica.** Un proyecto que consume más energía de la que entrega y cuyo consumo no está certificado como renovable contraviene los principios de eficiencia energética y descarbonización. Sin la garantía de origen renovable para el bombeo, el proyecto carece de justificación ambiental y se limita a una operación de arbitraje económico especulativo (comprar barato/vender caro) con perjuicio para el ecosistema.

9. LA GENERACIÓN DE 44 PUESTOS DE TRABAJO EN LA FASE DE OPERACIÓN NO ESTA JUSTIFICADA NI DESGLOSADA

En el documento se indica que se generarán 44 puestos de trabajo durante la fase de operación, no estando esta cifra desglosada ni justificada. Según los estándares del sector hidroeléctrico moderno, caracterizado por una elevada automatización y telemando, a ratio de empleo directo en fase de explotación se sitúa en torno a 0,07 empleos por MW instalado.

Por el indicado es necesario, además de conocer el desglose de los citados puestos para justificar su verdadera aplicación, se requiere el detalle de las acciones a realizar para garantizar que estos puestos de trabajo repercutirán sobre la población local y cercana. Dado que la construcción tendrá una duración de 69 meses, tendrá tiempo suficiente para formar a la población en cualquiera de las áreas de la propia central, el área de operación, mantenimiento o gestión o soporte.

10. LA GENERACIÓN DE CASI 1000 PUESTOS DE TRABAJO EN LA CONSTRUCCIÓN NO ESTÁ JUSTIFICADA NI DESGLOSADA

De igual forma que el apartado anterior, se solicita el desglose y la justificación, así como las acciones que garantan en la población local, el volumen de los casi 1000 puestos de trabajo que serán necesarios para la construcción.

11. NO SE CUENTA CON EL ANÁLISIS DE AFECCIÓN DE LA SERVIDUMBRE DEL AEROPUERTO DE ALVEDRO

Que tras el análisis de la ubicación del proyecto y sus infraestructuras de evacuación eléctrica, se detecta una vulneración de la normativa de seguridad aérea, al no constar en la documentación expuesta el preceptivo acuerdo favorable de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), basándose en los siguientes fundamentos de derecho y técnicos:

1. **Inclusión en zona de servidumbre aeronáutica.** El área de implantación del proyecto, y muy especialmente el trazado de las torres de la línea de alta tensión (LAT) de evacuación, se encuentra afectada por las Servidumbres Aeronáuticas Legales del Aeropuerto de A Coruña (Alvedro), establecidas y actualizadas mediante el Real Decreto 360/2024, de 2 de abril.
2. **Incumplimiento da Ley sobre Navegación Aérea.** De conformidad con la Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea (artículos 51 y siguientes) y el Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de Servidumbres Aeronáuticas, cualquier construcción o instalación en las zonas de seguridad de un aeropuerto requiere la autorización previa y expresa de AESA. La instalación de torres de alta tensión y la propia central hidroeléctrica suponen dos tipos de riesgos que deben ser evaluados antes de cualquier aprobación ambiental:

- Vulneración de Superficies Limitadoras de Obstáculos: las torres pueden perforar las superficies de aproximación, despegue o transición del aeropuerto.
 - Interferencias Electromagnéticas: las líneas de 440 MW generan campos electromagnéticos que pueden afectar gravemente a las radioayudas a la navegación (VOR/DME, ILS) del aeropuerto de Alvedro, poniendo en riesgo la seguridad del tráfico aéreo.
3. **Ausencia de Estudio de Seguridad Aeronáutica.** No se aportó en el proyecto un estudio específico que garanta que las infraestructuras no interfieren con las maniobras de vuelo ni con los equipos de navegación. La mera "consulta" a organismos no es suficiente; es imperativo contar con la resolución favorable de AESA previa a la Declaración de Impacto Ambiental. La falta de este documento convierte el proyecto en inviable legalmente.
 4. **Riesgo Adicional por Masa de Agua (Reflejos y nieblas).** La creación o modificación de grandes láminas de agua (balsas) en las proximidades de un aeropuerto altera las condiciones microclimáticas, pudiendo incrementar la frecuencia de nieblas locales que afectan a la operatividad del aeropuerto, factor que tampoco ha sido evaluado en relación con la seguridad operacional de Alvedro.

12. NIEGA LA EXISTENCIA DE LAS BRAÑAS DEL TORREIRO Y DEL ARROYO DE BIDUIDO

Como se indica en el proyecto, la urbanización residencial Castelo, situada cerca de la zona donde se está planificando el proyecto, experimenta problemas de suministro de agua todos los veranos, lo que requiere el uso de cisternas.

El proyecto está ubicado por encima de lo que se conoce popularmente como arroyo de Biduido y los pastos de montaña de las Brañas del Torreiro. Estos pastos aparecen fotografiados en las actas redactadas durante la visita al lugar con el representante de la administración pública de aguas de Galicia. Las actas, tomadas durante un período de cuatro semanas sin lluvia, muestran claramente la existencia de estas fuentes de agua. (imágenes del acta de visita)

Imaxe 7 – Vista dos terreos situados no interior da balsa proxectada



Imaxe 8 – Detalle da canalización de auga na parcela forestal

imga

augasdegalicia |



Imaxe 9 – Continúa das augas da canalización da parcela forestal pola finca anexa ao leste



Imaxe 10 – Panorámica dos terreos afectados polos noiros da marxe suroeste do depósito deseñado

augasdegalicia |



Imaxe 11 – Balsa de orixe antrópica situada no emprazamento das obras



Imaxe 12 – Detalle do canal que serve de desaguadoiro da balsa, así como a amosada na imaxe 11

Por lo tanto, la construcción de la presa en esa ubicación provocará la desaparición de una de las fuentes que garantizan parte del abastecimiento de agua para la urbanización de Castelo del Monte Xalo.

13. INESTABILIDAD DEL TALUD DEL LAGO DE ENCROBAS

El Lago de Encrobas es un lago generado desde el llenado de una mina de carbón, la citada mina durante los años de explotación sufrió continuos desprendimientos de tierra, provocando el desplazamiento de los vecinos más allá de la propia explotación de la mina. Es por ello, que a pesar de los estudios realizados, se debería de contar con margen de seguridad por encima de los estándares realizados. Tras el análisis del documento donde se presentan las siguientes conclusiones:

- **Análisis por zonas de talud** (Norte, Noreste, Este, Sureste, Sur, Surl este, Oeste, Noroeste) considerando oscilaciones del nivel del lago entre **cuotas de 171,20 m y 168,40 m**.
- **Taludes en sustrato rocoso**: roturas por cuñas analizadas; para todas las cuñas el **factor de seguridad (FS)** es "satisfactorio"; el **talud Norte** no presenta roturas condicionantes.
- **Rotura por vuelco (NW)**: se identifica posibilidad por planos de esquistosidad; el cálculo de la **FS = 1,83** → "satisfactorio".

- **Taludes en suelo / escombrera:**
 - En nivel 171,20 m → **FS = 1,90**
 - Con **descenso rápido en 4 h** → **FS = 1,64**
 - Con **descenso rápido en 8 h** → **FS = 1,40**
- **Conclusión del estudio:** En todos los casos, **FS ≥ 1,40**, valor de referencia "general" según **Eurocódigo EC-7** para estabilidad de taludes.

Se llega a la conclusión por el lado del estudio técnico: Esas cifras no pueden dar garantía de estabilidad. Técnicamente no es apropiado afirmar **ausencia de riesgo** con "total garantía" en geotecnia. Lo que sí podemos afirmar es que, **bajo las hipótesis evaluadas**, los taludes **alcanzan** los factores de seguridad mínimos **recomendados para el caso general**. Esto **no equivale** a "riesgo nulo" ni cubre automáticamente **todos los modos de fallo y escenarios de operación** de una **central de bombeo**. Esto se debe a:

a) Margen de seguridad en condiciones de descenso rápido

- La condición más desfavorable (**8 h**) queda **exactamente en FS = 1,40**, es decir **en el umbral**. En prácticas conservadoras para **explotaciones permanentes y operación cíclica** (bombeo/turbinado repetido), adopta **apuntarse la FS objetivo > 1,5** para taludes rocosos y **> 1,5–1,7** si se prevén pérdidas **de resistencia con el tiempo** (fatiga de juntas, erosión costera, meteorización). Estar "a 1,40" **no deja margen** frente a la incertidumbre en parámetros (resistencia, presión de poros, geometría de cuñas) ni frente a **cambios operativos**.

b) Sobre el rango de niveles de operación autorizado

- La resolución de concesión **permite un mínimo del lago 168,40 m** "en condiciones actuales", **puediendo llegar a 154,40 m** si se detraen caudales para otros usos preferentes (abastecimiento de la ciudad de A Coruña); dado el **caudal máximo derivado de 135 m³/s** para el almacenamiento hidroeléctrico entre la balsa superior (cuota más de 488 m) y el lago. **El estudio no contempla la cuota 154,40 m**, que ampliaría significativamente **el envelope hidráulico y podría empeorar** a los FS en algunos taludes, especialmente en suelos/escombrera y en zonas con cuñas críticas.

c) Ciclos de operación y degradación acumulada.

- Una central de bombeo introduce **variaciones frecuentes** del nivel del agua, **ondas de borde**, y **cambios transitorios de presión** en el macizo rocoso y en las escombreras. Estos ciclos pueden **degradar** los parámetros de resistencia (rugosidad de juntas, cohesión aparente), **aumentar** la meteorización, y favorecer **erosión de ribera y piping** en materiales sueltos. Por lo que el estudio es **determinista** y de **corto plazo**; faltaría realizar un **enfoque cíclico de largo plazo o long-term**.

d) Escenarios no cubiertos o que requieren chequeo específico

- **Sismo de proyecto** (aunque el peligro sísmico en Galicia es bajo, debe verificarse la **estabilidad pseudoestática**).
- **Drawdown extremo** (máxima bajada admisible y más rápida compatible con 135 m³/s) y **drawdown de emergencia**.
- **Hidrodinámica local:** acción de **oleaje (fetch del lago)**, **batimetría** y **se rebase/erosión** en coronaciones.
- **Variabilidad hidrogeológica:** **transitorios de presión de poros** en escombreras y suelos finos durante descensos rápidos; posible **suction cracking** en bordes.
- **Confiabilidad de datos:** márgenes estadísticos (p.ej., análisis probabilístico / Monte Carlo) para incorporar la **incertidumbre** en parámetros geomecánicos.
- **Realización de análisis de estabilidad de taludes por debajo de los 24HM3** que requiere el abastecimiento de la ciudad de A Coruña

14. EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES ENTRE LA EMPRESA SOLICITANTE (COVENTINA RENOVABLES SL) Y EL RESPONSABLE DE CONCESIÓN DE AGUAS DE GALICIA, EL JEFE TERRITORIAL DE LA ZONA HIDROGRÁFICA DE GALICIA CENTRO

Según el BOLETIN OFICIAL DEL REGISTRO MERCANTIL numero 94 del 19 de mayo de 2022 en la página 23639, mediante los actos 224222 y 224223, el jefe de servicio territorial de la zona hidrográfica de Galicia centro, MANRIQUE MERINO, JESUS ANTONIO, aparece en los siguientes apartados del BORME (<https://www.boe.es/borme/dias/2022/05/19/pdfs/BORME-A-2022-94-32.pdf>):

- 224222 - INTILUX 4 SL. Ceses/Dimisiones. Adm. Unico: TASGA SOLAR SL. Nombramientos. Adm. Unico: MANRIQUE MERINO JESUS ANTONIO. Datos registrales. T 764 , F 138, S 8, H OR 11401, I/A 2 (6.05.22).
- 224223 - INTILUX 4 SL. Declaración de unipersonalidad. Socio único: MANRIQUE MERINO JESUS ANTONIO. Datos registrales. T 764 , F 138, S 8, H OR 11401, I/A 3 (6.05.22).

Esto implica que TASGA SOLAR SL, empresa del grupo TASGA, de igual forma que Coventina Renovables SL, nombró como Administrador Único a Jesús Antonio Manrique Merino. Cambio de Propiedad (Socio Único): se declaró la unipersonalidad de la empresa, pasando a ser Socio Único Jesús Antonio Manrique Merino. A diferencia de las otras sociedades "Intilux" (como la 1, 5 o 7) que siguen bajo el control de Tasga Solar, Intilux 4 S.L. fue separada de la estructura del grupo y pasó a ser propiedad personal y gestionada por Jesús Antonio Manrique Merino.

Esto es muy relevante porque confirma que, en 2022, siendo él funcionario de Aguas de Galicia (según los registros públicos de la Xunta de 2024/2025), adquirió una sociedad limitada que originalmente era un vehículo de generación eléctrica del Grupo Tasga.

Ello provoca un claro conflicto de intereses e invalida la concesión otorgada por Aguas de Galicia y cualquiera de las modificaciones posteriores.

La concesión de Aguas de Galicia fue otorgada bajo un conflicto de intereses, dándose situaciones de omisión de los intereses propios del organismo Aguas de Galicia, omitiendo la existencia de arroyos y brañas propios de la zona. Es éste el caso de Arroyo de Biduido tal y como hizo constar el acta de visita a la zona para la concesión, según lo aportado por Green Capital Power.

"Constar que en la visita en el área de emplazamiento de la balsa se identifica una escorrentía con agua corriendo (se hace constancia que no ha llovido en dos semanas). Esta red no está dentro de la red hidrográfica, no obstante no parece que tenga agua de origen pluvial y que aporta agua al arroyo innominado o Biduido, recortado en la hidrografía (cartografía oficial) del 2023".

Esta omisión demuestra una falta de objetividad a la hora de analizar los recursos hídricos de la zona, recordando además que la zona tiene un asentamiento humano que en épocas de sequía tiene continuos cortes de agua.

Por lo expuesto, es necesario no dar por válida la actual concesión de Aguas de Galicia, dándose además la necesidad de realizar todo el procedimiento de nuevo bajo un proceso en el que no se den estos claros conflictos de interés.

15. IMPOSIBILIDAD, CON LA ACTUAL CONCESIÓN DE AGUAS DE GALICIA, DE RESERVA DE ABASTECIMIENTO AL NÚCLEO DE XALO EN EL PUNTO 9.10.4 DEPOSITO SUPERIOR

La Concesión de aguas de Galicia indica en el texto de concesión firmado por el jefe del Servicio Territorial - Jesús Antonio Manrique Merino:

"Mediante resolución de la directora de Aguas de Galicia del 24/10/2022 se otorgó una concesión administrativa hidráulica a la sociedad Coventina Renovables, SL para derivar un caudal máximo de 135,00 m³/s del Lago de Meirama, en el término municipal de Cerceda, provincia de A Coruña, con destino

a la producción de energía eléctrica. En fecha 09/01/2024 tuvo entrada una solicitud de modificación de las características de dicha concesión, presentada por la mercantil Coventina Renovables, S.L."

Dado que la concesión solo permite el uso del agua con destino la producción de energía eléctrica, lo indicado en el proyecto es directamente falso, ello hace sospechar sobre la falta de veracidad del resto de afirmaciones del propio proyecto.

Lo mismo indica la autorización de aguas desde el DOG del 12 de diciembre numero 240, y esto es lo siguiente:

De acordo co previsto no artigo 116 do Regulamento do dominio público hidráulico, aprobado polo Real decreto 849/1986, do 11 de abril, fago público, para xeral coñecemento, que mediante a Resolución do director de Augas de Galicia do 20 de outubro de 2025, e como resultado do expediente incoado para o efecto, autorizouse a modificación das características da concesión outorgada a Coventina Renovables, S.L. para a instalación dun aproveitamento hidroeléctrico no Lago de Meirama, concello de Cerceda, A Coruña, con destino a almacenamento hidráulico de enerxía.

Puede consultar en el siguiente enlace:

https://www.xunta.gal/dog/Publicados/2025/20251212/AnuncioO143-141125-0003_gl.html

16. NO SE CUENTA CON ANÁLISIS DE LAS AGUAS DESPUÉS DEL TURBINADO

En el proyecto hay una omisión acerca de la calidad de las aguas después del turbinado. Dado que la concesión de Aguas de Galicia anuncia que el agua sólo puede usarse para la producción de energía eléctrica, esto nos lleva a la conclusión clara de que la devolución de las aguas al lago no puede ser usada para consumo y abastecimiento de la ciudad de A Coruña. Obviamente es una incoherencia entre el destino del uso de las aguas, y el uso final de las mismas aguas que finalizarán en el embalse de Cecebre, siendo éste el principal surtidor de agua al embalse de Cecebre que abastece a todo el núcleo urbano de A Coruña.

17. NO EXISTE O NO SE TIENE PREVISTO PRESENTAR UN PLAN DE EVACUACIÓN

En el proyecto se habla mucho de la seguridad de la balsa, pero en el caso de que haya un problema no contemplado, como puede ser un fuerte sismo, se debe de contar con un plan de evacuación acorde al riesgo de que haya una rotura repentina de la balsa. La rotura puede que afecte ya no solo a las viviendas ubicadas inmediatamente de la balsa, si no a toda la ribera del rio barces, el embalse de cecebre hasta la desembocadura del rio mero en la Ria del burgo.

18. NO FIGURA EN EL PROYECTO POSIBLES RESPONSABILIDADES POR LAS AFECCIONES QUE SE CAUSEN A LOS VECINOS Y/O AL ENTORNO.

Un proyecto de tal envergadura en un entorno de tal magnitud de posibles afecciones medioambientales y con una cantidad significativa de vecinos en el entorno inmediato no se aprecia en el proyecto medidas preventivas adicionales, garantizando la protección ambiental, seguridad pública efectiva o menciones a posibles responsabilidades u alternativas por:

1. Daños a las vías de comunicación, asfaltado por el trasiego de vehículos de la obra, etc.
2. Daños a viviendas derivados del uso de dinamita u otros trabajos. Agrietamiento, movimiento de la base ...
3. Pozos que se secan, durante o una vez finalizada la obra. En concreto en la urbanización Castelo-Monte Xalo, donde no existe agua de traída y se depende para el día a día de las escorrentías y pozos.

Por todo lo expuesto,

SOLICITA: Que se tengan por presentadas estas alegaciones, se incorporen al expediente y si de traslado de ellas al promotor y a los organismos afectados, requiriendo la **subsanción de las deficiencias**

señaladas y, en su caso, la suspensión o denegación de la autorización hasta su completa corrección, dados los siguientes apartados:

1. NO CUMPLIMIENTO DE LOS CRITERIOS SOCIALES, AMBIENTALES Y ECONÓMICOS PARA OTORGAR LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL.

Se solicita no dar autorización ambiental al presente proyecto por **carecer de interés social, medioambiental y económico**. Es un proyecto completamente contrario a las necesidades de transición ecológica por ser un proyecto consumidor de energía y no generador de energías renovables. Con un efecto claro de *Greenwashing*.

2. IMPACTOS NEGATIVOS SOCIALES Y MEDIOAMBIENTALES NO EVALUADOS DEBIDO A LA CONCENTRACIÓN INDUSTRIAL.

Se solicita la realización de una evaluación ambiental que contemple los **efectos acumulativos y sinérgicos** de todos los proyectos existentes y previstos en la zona, conforme a la legislación vigente.

3. INSEGURIDAD JURÍDICA Y FALTA DE ADAPTACIÓN DEL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO.

Se solicita **informe expreso de compatibilidad urbanística** y, en su caso, adaptación previa del planeamiento o tramitación de autorización singular.

4. FALTA DE ACREDITACIÓN DE DISPONIBILIDAD DE TERRENOS Y PERMISOS DE OCUPACIÓN DE DOMINIO PÚBLICO Y SERVIDUMBRES.

Se solicita la **acreditación documental de la disponibilidad de los terrenos** y permisos de ocupación de dominio público y servidumbres.

5. DÉFICIT DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA Y TRANSPARENCIA

Se solicita contar con un **plan de información a la comunidad vecinal** tal y como expresa el proyecto en una exposición completamente vacía de contenidos.

6. EXPLICACIÓN CONCRETA DE QUÉ MEDIOS, RECURSOS O EMPRESAS LOCALES SERÁN CONTRATADAS PARA RECONOCER EL IMPACTO POSITIVO DEL PROYECTO SEGÚN LO INDICADO EN EL PONTO 9.10.1

Se solicita el **plan de contratación local**, conociendo las empresas y recursos disponibles en la zona, de cara a que la intención expresada en el proyecto no sea una mera exposición de intenciones.

7. INCOMPATIBILIDAD DEL USO RECREATIVO DEL LAGO COMO SE INDICA EN EL PUNTO 9.10.5.2 POR LA PELIGROSIDAD DE LA TOMA DEL AGUA DE CENTRAL DE BOMBEO

En el propio proyecto existe la incoherencia de indicar que no habrá impacto con el uso recreativo del lago, pero piden realizar una zona vallada y de exclusión en la boca de toma. Por lo que se solicita **no dar la autorización a una actividades claramente peligrosa y contraria a la vida de la población que la rodea.**

8. LA ENERGÍA UTILIZADA POR LA CENTRAL NO SE GARANTE COMO RENOVABLE, LO QUE IMPLICA UN PROYECTO MERAMENTE ESPECULATIVO Y NO VERDE, DE CONSUMO DE ENERGÍA DE COMBUSTIBLES FÓSILES, O NO EN SU TOTALIDAD RENOVABLES.

El proyecto **es un proyecto consumidor de energía**, por lo que no cumple con los criterios necesarios de transición. Por lo tanto, solicitamos:

- Que se requiera al promotor la presentación de un **Estudio de pegada de carbono del ciclo de vida** completo, donde se contabilicen las emisiones asociadas a la energía consumida durante el bombeo según *el mix* eléctrico real o proyectado.
- Que se exija acreditar documentalmente **el origen 100% renovable** de la energía que se utilizará para elevar el agua (mediante autoconsumo asociado o contratos PPA vinculantes), como condición *sine qua non* para la autorización del proyecto.
- Que, en el caso de no poder demostrar que el balance de emisiones de CO₂ es negativo (reducción de emisiones), se dite **Declaración de Impacto Ambiental (DIA) desfavorable**, dado que el consumo energético del bombeo superaría el beneficio ambiental del turbinado, resultando un proyecto lesivo para el medio ambiente

9. LA GENERACIÓN DE 44 PUESTOS DE TRABAJO EN LA FASE DE OPERACIÓN NO ESTA JUSTIFICADA NI DESGLOSADA

Se solicita la **justificación de la necesidad de 44 Full Time Employment** o en su caso el volumen de horas, asegurando que no se compartirán con otras instalaciones eléctricas, siendo en ese caso desvirtuada la cifra.

10. LA GENERACIÓN DE CASI 1000 PUESTOS DE TRABAJO EN LA CONSTRUCCIÓN NO ESTÁ JUSTIFICADA NI DESGLOSADA

Se solicita la **justificación de la necesidad de casi 1000 Full Time Employment** o en su caso el volumen de horas por cada una de las fases de la construcción

11. INESTABILIDAD DEL TALUD DEL LAGO DE ENCROBAS

Se solicita que se tenga en cuenta lo expuesto en el presente apartado, y se haga un **nuevo estudio que garantice el riesgo cero** de desprendimientos o afecciones a los taludes del lago.

12. NIEGA LA EXISTENCIA DE LAS BRAÑAS DEL TORREIRO Y DEL ARROYO DE BIDUIDO

No se dé autorización ambiental dado el impacto negativo de la urbanización del Xalo.

13. NO SE CUENTA CON EL ANÁLISIS DE AFECCIÓN DE LA SERVIDUMBRE DEL AEROPUERTO DE ALVEDRO

Dado que no se cuenta con la autorización de AESA, haya solicitado:

- Que se paralice la tramitación del expediente hasta que el promotor presente el **Acuerdo Favorable de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA)** en materia de servidumbres aeronáuticas.
- Que se compruebe si la altura de las torres de la LAT o las grúas necesarias para su construcción vulneran las superficies limitadoras establecidas en **el Real Decreto 360/2024**.
- Que, ante la falta de garantía de no afectación a la seguridad aérea y a las radioayudas del Aeropuerto de A Coruña, se proceda a informar desfavorablemente el proyecto por incompatibilidad con la infraestructura aeroportuaria preexistente

14. EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES ENTRE LA EMPRESA SOLICITANTE (COVENTINA RENOVABLES SL) Y EL RESPONSABLE DE CONCESIÓN DE AGUAS DE

GALICIA, EL JEFE DEL SERVICIO TERRITORIAL DE LA ZONA HIDROGRÁFICA DE GALICIA CENTRO

Dado el evidente conflicto de intereses entre la empresa solicitante y el funcionario que firmó la concesión correspondiente de Aguas de Galicia, se solicita revocación de la concesión de aguas

15. IMPOSIBILIDAD CON LA CONCESIÓN ACTUAL AL INDICADO EN EL PUNTO 9.10.4 DEPÓSITO COMO RESERVA DE ABASTECIMIENTO DEL NUCLEO DE XALO

Dada la clara falsedad de lo indicado en el proyecto donde se indica la opción de abastecer de agua a la urbanización de Castelo en el Xalo. Se solicita explicar las opciones e informar a los vecinos dicha alternativa. De lo contrario se debe aclarar este punto o retirarlo.

16. NO SE CUENTA CON ANÁLISIS DE LAS AGUAS DESPUÉS DEL TURBINADO

Dado que la concesión de Aguas de Galicia tiene solo como destino la producción eléctrica, solicitase un **análisis de las aguas turbinadas** conforme no pierdan calidades para el real destino de las aguas, que es el abastecimiento de la ciudad de A Coruña.

17. NO EXISTE LO NO SE TIENE PREVISTO PRESENTAR UN PLAN DE EVACUACIÓN

No se le autorice ambientalmente hasta contar con un plan de evacuación riguroso dado el peligro existente, y así lo refleja el proyecto.

18. NO FIGURA EN EL PROYECTO POSIBLES RESPONSABILIDADES POR LAS AFECCIONES QUE SE CAUSEN A LOS VECINOS Y/O AL ENTORNO.

Un proyecto de tal envergadura en un entorno de tal magnitud de posibles afecciones medioambientales y con una cantidad significativa de vecinos en el entorno inmediato se incluyan en el proyecto medidas preventivas adicionales, garantizando la protección ambiental, seguridad pública efectiva o menciones a posibles responsabilidades u alternativas por:

1. Daños a las vías de comunicación, asfaltado por el trasiego de vehículos de la obra, etc.
2. Daños a viviendas derivados del uso de dinamita u otros trabajos. Agrietamiento, movimiento de la base ...
3. Pozos que se secan, durante o una vez finalizada la obra. En concreto en la urbanización Castelo-Monte Xalo, donde no existe agua de traída y se depende para el día a día de las escorrentías y pozos.

En _____, a _____ de _____

Firma